



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PA.SC.2a.I.36.012.Civil

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. SE INTERRUMPE POR LAS ACTUACIONES ENCAMINADAS A DAR IMPULSO AL TRÁMITE DE UNA EXCEPCIÓN O INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD.

Si bien del análisis integral de los artículos 480 al 483 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán se colige que el trámite de excepción o del incidente de falta de personalidad, no tiene efectos suspensivos sobre el juicio principal, ya que no impide el curso de la demanda al tratarse de una excepción dilatoria y por ende debe substanciarse en cuerda separada, sin embargo, si impide un procedimiento sobre el fondo de la pretensión, por ello, atendiendo a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé que toda persona tiene acceso a la justicia a fin de obtener una sentencia que resuelva el fondo de la litis, lo que constituye la garantía del justo proceso, los preceptos que regulan el trámite incidental deben interpretarse atendiendo al principio pro actione, esto es, con la finalidad de maximizar el acceso de los particulares a la justicia; por ello, se debe estimar que las actuaciones encaminadas a dar impulso a dicho incidente de falta de personalidad, sí interrumpe el término de seis meses consecutivos para la caducidad del juicio principal, previsto en el primer párrafo del numeral 53 del citado ordenamiento procesal, pues sería contrario a la lógica sostener que mediante la promoción de un incidente de falta de personalidad las partes solamente quisieran impulsar el procedimiento incidental y no el juicio principal, además de que dicho trámite se encuentra encaminado a establecer un presupuesto procesal para que la litis principal pueda resolverse a cabalidad; y por tanto, es acertado considerar que la voluntad de impulsar el procedimiento incidental, implica la voluntad de continuar con el proceso principal.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 765/2011. Sesión de 29 de febrero de 2012. Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Unanimidad de Votos.